REGISTRO DE SENTENCIAS

2 6 ENE. 2017

En Tocopilla, a dos de noviembre del año dos mil quince REGION DE ANTOFAGASTA

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Oue, de los elementos de convicción reunidos en la presente causa no resulta legalmente establecida la existencia de una infracción a la lev Nº 19496, sobre protección de los derechos del consumidor imputable a PULLMAN BUS, domiciliada en calle 21 de mayo Nº 1803 de esta ciudad. efectuada a través de la denuncia y demanda civil de fs. 1 presentada por don Juan Rosamel López López, domiciliado en esta ciudad, pasaje Tercera Poniente 3198.

SEGUNDO: Que, con el mérito de los antecedentes, y en especial, denuncia de fs. 1; documentos de fs. 6 y acta de comparendo de fs. 12; antecedentes apreciados de conformidad a las reglas de la sana crítica, dada su multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia, permiten concluir que no se encuentra acreditado la existencia de falta alguna a las normas contenidas en la Ley Nº 19.496 sobre protección de los derechos del consumidor, toda vez que no se ha acreditado la existencia de de la misma.

Por estas consideraciones y atendido además lo dispuesto en los artículos 1 y 12 de la ley nº 15.231; 1, 3, 14, 16, y 17 de la ley Nº 18.287, 1 y . siguientes de la ley Nº 19.496 y 1º del Código Penal, se declara:

I.- Oue, se absuelve a PULLMAN BUS, va individualizado, de la denuncia formulada a su respecto a fs. 1.

II.- Que, cada parte asumirá sus costas.

Notifiquese por carta certificada, registrese y en su oportunidad, archívense estos autos.

Resolvió don FELIX SOTO TORRIJOS, Juez Titular. Autoriza doña YAQUELINE SAAVEDRA VEGA, Secretaria Titular.

ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL